



MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las once horas quince minutos del veintinueve de mayo de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número JC-VII-061/2014, ha sido diligenciado con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA OSTUMA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE Y EXAMEN DEL PROYECTO “REHABILITACIÓN DE CAMINO QUE CONDUCE AL CASERÍO SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA OSTUMA”, practicado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte; en contra de los señores: Licenciada ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, Alcaldesa Municipal; MARÍA CARMEN VALLADARES DE LÓPEZ, Síndica Municipal; JOSÉ ADALBERTO MEJÍA ALFARO, Primer Regidor Propietario; JOSÉ EVELIO RIVAS RUÍZ, Segundo Regidor Propietario; WILFREDO EDUARDO ESCOBAR CERÓN, Tercer Regidor Propietario; MARTA ELISA AGUILAR GONZÁLEZ, Cuarta Regidora Propietaria; y JUAN ANTONIO CALERO ÁVALOS, Secretario Municipal; quienes actuaron en la citada municipalidad en los cargos y periodo ya citados.

Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada MAGNÀ BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR; y en sus caracteres personales los señores: Licenciada ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, MARÍA CARMEN VALLADARES DE LÓPEZ, JOSÉ ADALBERTO MEJÍA ALFARO, JOSÉ EVELIO RIVAS RUÍZ, WILFREDO EDUARDO ESCOBAR CERÓN, MARTA ELISA AGUILAR GONZÁLEZ y JUAN ANTONIO CALERO ÁVALOS.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 25 y se ordenó iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los servidores actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que

consta a fs. 28, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- Esta Cámara, previo análisis del Informe antes relacionado, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; emitió a las catorce horas del día nueve de diciembre del año recién pasado, el Pliego de Reparos, que corre agregado de fs. 25 vuelto a fs. 27 vuelto, del presente Juicio de Cuentas; en el que se ordenó el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente sentencia, y les concedió el plazo legal de QUINCE DÍAS HÁBILES, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO UNO. NO REALIZARON NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO; según condición descrita a fs. 26 frente y vuelto del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder los siguientes servidores actuantes: Licenciada ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, Alcaldesa Municipal; MARÍA CARMEN VALLADARES DE LÓPEZ, Síndica Municipal; JOSÉ ADALBERTO MEJÍA ALFARO, Primer Regidor Propietario; JOSÉ EVELIO RIVAS RUÍZ, Segundo Regidor Propietario; WILFREDO EDUARDO ESCOBAR CERÓN, Tercer Regidor Propietario; y MARTA ELISA AGUILAR GONZÁLEZ, Cuarta Regidora Propietaria. REPARO DOS. NO SE ELABORÓ LIBRO DE ACTAS FORMALMENTE; según condición descrita a fs. 26 vuelto del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder el señor JUAN ANTONIO CALERO ÁVALOS, Secretario Municipal. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. (Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO TRES. DIFERENCIAS EN OBRA PAGADA CON OBRA REALIZADA; según condición descrita de fs. 26 vuelto a fs. 27 frente del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder los siguientes servidores actuantes: Licenciada ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, Alcaldesa Municipal; MARÍA CARMEN VALLADARES DE LÓPEZ, Síndica Municipal; JOSÉ ADALBERTO MEJÍA ALFARO, Primer Regidor Propietario; JOSÉ EVELIO RIVAS RUÍZ, Segundo Regidor Propietario; WILFREDO EDUARDO ESCOBAR CERÓN, Tercer Regidor Propietario; y MARTA ELISA AGUILAR GONZÁLEZ, Cuarta Regidora Propietaria. TOTAL DEL REPARO: CUATRO MIL VEINTIDÓS DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,022.17).

III- A fs. 29, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y de fs. 30 a fs. 36 los emplazamientos de los servidores actuantes señores: ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, MARÍA CARMEN VALLADARES DE LÓPEZ, JOSÉ ADALBERTO MEJÍA ALFARO, JOSÉ EVELIO RIVAS RUÍZ, WILFREDO EDUARDO ESCOBAR CERÓN, MARTA ELISA AGUILAR GONZÁLEZ y JUAN ANTONIO CALERO ÁVALOS, respectivamente.

IV- De fs. 40 a fs. 42, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por los señores: Licenciada ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, en su calidad de Alcaldesa Municipal; MARÍA CARMEN VALLADARES DE LÓPEZ, en su calidad de Síndica Municipal; JOSÉ ADALBERTO MEJÍA ALFARO, en su calidad de Primer Regidor; JOSÉ EVELIO RIVAS RUÍZ, en su calidad de Segundo Regidor; WILFREDO EDUARDO ESCOBAR CERÓN, en su calidad de Tercer Regidor; MARTA ELISA AGUILAR GONZÁLEZ, en su calidad de Cuarta Regidora; y JUAN ANTONIO CALERO ÁVALOS, en su calidad de Secretario Municipal; junto con la documentación probatoria anexa de fs. 43 a fs. 160; quienes en el ejercicio legal de sus derechos de defensa en lo esencial de su escrito manifiestan: ““.....EXPONEMOS:.....””Los reparos presentados en el Pliego son los Sigüientes: *REPARO UNO: (Responsabilidad Administrativa). “NO REALIZARON NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO”.....””.....COMENTARIO DE LOS AUDITADOS: Con relación al nombramiento del administrador de contrato no se realizó ya que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones nombrada en dicho período era Ingeniera civil, por lo que el Concejo tomó a bien que fuera ella quien le diera seguimiento a los contratos antes mencionados por ser una persona conocedora del área, así como también por la economía de la municipalidad ya que los ingresos son mínimos. REPARO DOS: (Responsabilidad Administrativa). NO SE ELABORÓ LIBRO DE ACTAS FORMALMENTE”.....””.....COMENTARIOS DE LA ENTIDAD. Para este caso a los señores Auditores se les presentó el Libro de Actas con los respectivos Acuerdos Municipales, quienes desistieron de recibirlos a sabiendas de que aún podían recibir dicho libro, por lo que no estamos de acuerdo con este reparo ya que existe el libro, y para evidenciar la existencia de las Actas correspondientes al período auditado se anexa copia de las mismas debidamente auténticas. (Ver Anexo No. 1) (Ver de fs. 43 a fs. 148). REPARO TRES: (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial). “DIFERENCIAS EN OBRA PAGADA CON OBRA REALIZADA”.....””.....COMENTARIOS DE LA ENTIDAD.*

Para el Hallazgo No. 3 debemos manifestar que la Responsabilidad Administrativa ya está sancionada en Hallazgo No. 1, dicha sanción "REHABILITACIÓN DE CAMINO QUE CONDUCE AL CASERÍO SAN SEBASTIÁN" MUNICIPIO DE SANTA MARÍA OSTUMA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, por lo que consideramos que no es justo que se nos ponga la misma en dos ocasiones, ya que no se debe sancionar dos veces por una misma causa. En el caso de la Responsabilidad Patrimonial agregamos anexo relacionado con cuadro de aumento y disminución de obra el cual se les presentó a los señores Auditores y no lo aceptaron, no estando de acuerdo con el informe del perito que realizó la inspección del proyecto, esperando que esa Honorable Cámara haga un mejor análisis de dicho cuadro y otros documentos que se agregan. (Ver Anexo No. 2) (Ver de fs. 149 a fs. 160)....."

V- Por medio de auto de fs. 160 vuelto a fs. 161 vuelto, los suscritos Jueces para mejor proveer de conformidad a lo establecido en el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el Art. 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, ordenaron la práctica de peritaje al proyecto "Rehabilitación de Camino que Conduce al Caserío San Sebastián", relacionado en el REPARO TRES denominado "DIFERENCIAS EN OBRA PAGADA CON OBRA REALIZADA." de la siguiente manera: A la partida Cordón Cuneta a efecto de verificar si existe diferencia en obra pagada de más con obra realizada, debiendo tener a la vista el perito la documentación presentada como prueba documental que consta de fs. 150 a fs. 160. A fs. 186, se encuentra agregada la Nota en la que se remite el Informe Pericial de fs. 187 a fs. 196, suscritos por la Arquitecto Mayra Cristela Serrano de Ayala, en su calidad de Perito Técnico, junto con los Anexos de fs. 197 a fs. 199, y de fs. 202 a fs. 2017, quien en lo esencial manifiesta: "...CONCLUSIONES REPARO TRES. En base al análisis de la documentación y de los cálculos resultantes de la medición de campo del proyecto "Rehabilitación de Camino que Conduce al Caserío San Sebastián", se midió el Cordón Cuneta de piedra resultando una cantidad ejecutada de 1,110.32 metros lineales, la cual es una cantidad inferior a los 1,283.59 metros lineales contratados. Según el "Cuadro de Aumento y Disminución de Obra" presentado por el contratista conteniendo las cantidades de obra finales con los cambios ejecutados, en la partida Cordón Cuneta se ejecutaron 1,113.48 ml, lo que representa una disminución de obra de 170.11 ml, que equivale a un monto de \$3,863.20 en obra no ejecutada, que fue compensada por

el contratista por obra adicional ejecutada en otras partidas. Posteriormente de confirmar la justificación técnica de los cambios realizados, se consideró necesario verificar la veracidad de la obra en Aumento según el cuadro mencionado, por lo que se midieron y calcularon las partidas "Mampostería para muros" y "Empedrado Fraguado Superficie no terminada", se compararon los resultados de los cálculos con los datos del "Cuadro de Aumento y Disminución de Obra", resultando datos similares. Por lo tanto, se confirma el aumento de obra en esas partidas, sumando \$2,419.39 de obra adicional verificada. A pesar de que el resto de partidas con aumento no son verificables por consistir en obras de terracería, en base a los resultados, se consideran confiables los datos contenidos en el "Cuadro de Aumento y Disminución de Obra". Dicho documento fue aprobado por Acuerdo del Concejo Municipal, sin embargo, el Acuerdo presenta inconsistencias en la fecha, que redundaría en que los cambios no fueron legalizados oportunamente. No obstante, al no haber duda en los datos de las tres partidas verificadas que sirvieron de muestreo, para el presente peritaje se da validez al "Cuadro de Aumento y Disminución de Obra", según el cual se dio compensación entre la obra no ejecutada en Cordón Cuneta con obra adicional en otras partidas. En conclusión, según el Cuadro 1.B los resultados de la Inspección Técnica son que la Cantidad de Obra pagada según "Cuadro de Aumento y Disminución de Obra" fue de 1,113.48 ml, la cantidad verificada en Peritaje fue de 1,110.32 ml, obteniendo una diferencia de 3.17 metros lineales que equivale a \$71.76, como diferencia entre obra pagada y no ejecutada....."

VI- Por medio de auto de fs. 207 vuelto a fs. 208 frente, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de tres días hábiles, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR; quien a fs. 217 y 218 en lo esencial expone: "...Que fui notificada en resolución de las quince horas del día catorce de abril del año dos mil quince; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le **MANIFIESTO:** Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía

es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO UNO. NO REALIZARON NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO. De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado por los cuentadantes en su escrito es que no se realizó ya que la Jefa UACI nombrada en dicho período era ingeniera civil por lo que el Concejo tomó a bien que fuera ella quien le diera seguimiento a los contratos mencionados por ser una persona conocedora del área, así como también por la economía de la Municipalidad ya que los ingresos son mínimos no obstante a ello esta Institución considera que se incumple de manera parcial por lo que deberá de presentarse la documentación pertinente que establece la clasificación Económica del Municipio y de esta forma justificar que no se hizo el nombramiento de dicha persona ya que ésta como jefe de UACI no puede desempeñar ambos roles en un proceso de seguimiento; por lo que se ha dado el incumplimiento a la legislación los arts. 82 bis de la LACAP, por lo que deberá de imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO NÚMERO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO SE ELABORÓ LIBRO DE ACTAS. De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado por los cuentadantes en su escrito presenta el libro de actas por lo que se considera que deberá de procederse a valorar dicha prueba por esta cámara por lo que esta Institución considera que el hallazgo se desvanece ya que se hace constar que existe dicho libro de actas. REPARO NÚMERO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. DIFERENCIA EN OBRA PAGADA CON OBRA REALIZADA. De lo cual esta opinión fiscal es que se llevó a cabo Práctica de Peritaje por la perito asignada MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA en el cual en su informe concluye que la cantidad verificada en peritaje fue de 1110.32 ml obteniendo una diferencia de 3.17 ml metros lineales que equivale a \$71.76 como diferencia entre la obra pagada y no ejecutada por lo que se considera que se mantiene en la cantidad que ha sido determinada por la perito y superada la responsabilidad patrimonial; no obstante a ello se mantiene de manera parcial la Responsabilidad Administrativa por incumplir la cláusula cuarta del contrato. Por lo que deberá de procederse a la

imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República...".

VII- Luego de analizados el Informe de Auditoría, los argumentos presentados, las pruebas documentales de descargo aportadas, la prueba pericial y la opinión Fiscal, esta Cámara se PRONUNCIA de la siguiente manera, respecto a las responsabilidades atribuidas en los Reparos contenidos en el Romano II de la presente Sentencia: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO UNO, bajo el título "NO REALIZARON NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO". Se ha establecido que a fs. 21 vuelto (página 6 del Informe de Examen Especial), en COMENTARIOS DE LOS AUDITORES, se manifestó que: "....Los comentarios proporcionados por la Administración no superan la deficiencia, puesto que no hay acuerdo del Concejo Municipal como evidencia del nombramiento de la Jefe UACI como administradora del contrato, en cada uno de los proyectos ejecutados en el período auditado, por lo tanto la observación se mantiene."". Es el caso que al ejercer su derecho de defensa, los servidores actuantes se abstuvieron de presentar probatoria alguna que desvirtuara la observación, por el contrario en su escrito de alegatos a fs. 40 vuelto se limitaron a vertir nuevamente las explicaciones proporcionadas en la fase de auditoría, mismas que equivalen a una aceptación del incumplimiento de la deficiencia que nos ocupa; razón por la cual esta Cámara coincide con lo expresado anteriormente por el auditor con respecto a los motivos para mantener la observación. En consecuencia no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, ya que con el no nombramiento de administrador de contrato se inobservó el Artículo 82-bis de la Ley de Adquisidores y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 217 vuelto, y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. REPARO

DOS, bajo el título “NO SE ELABORÓ LIBRO DE ACTAS FORMALMENTE”. En lo referente a este reparo los servidores actuantes, al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia, manifestaron que existe el Libro, y para evidenciar su existencia, presentaron copia debidamente certificada del LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES 2012, el cual corre agregado de fs. 44 a fs. 148; en el que constan todas las Actas y Acuerdos emitidos por el Concejo, durante el período comprendido entre el uno de mayo y el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. En consecuencia, es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en tal sentido, esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 218 frente, y de conformidad con el Art. 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República concluye que procede absolver al servidor actuante relacionado en el presente reparo. REPARO TRES, bajo el título “DIFERENCIAS EN OBRA PAGADA CON OBRA REALIZADA”. En relación al presente reparo los servidores actuantes, al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia, expresaron que agregan el Anexo 2 de fs. 150 a fs. 160, relacionado con cuadro de aumento y disminución de obra, el cual se les presentó a los señores Auditores y no lo aceptaron, no estando de acuerdo con el informe del perito que realizó la inspección del proyecto, esperando que esta Honorable Cámara haga un mejor análisis de dicho cuadro y otros documentos que se agregan. Con el fin de realizar un mejor análisis del cuadro presentado, tal y como lo solicitan los Reparados; esta Cámara para mejor proveer de conformidad a lo establecido en el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el Art. 375 del Código Procesal Civil y Mercantil ordenó la práctica de peritaje al proyecto “Rehabilitación de Camino que Conduce al Caserío San Sebastián”; a efecto de verificar si existe diferencia en obra pagada de más con obra realizada. El peritaje es un medio de prueba que responde positivamente a la legalidad, licitud, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el Juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión. La Arquitecta MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA, en su calidad de Perito Técnico; manifestó a fs. 194 y fs. 195, en CONCLUSIONES REPARO TRES que: “...En base al análisis de la documentación y de los cálculos resultantes de la medición de

campo del proyecto "Rehabilitación de Camino que Conduce al Caserío San Sebastián", se midió el Cordón Cuneta de piedra resultando una cantidad ejecutada de 1,110.32 metros lineales, la cual es una cantidad inferior a los 1,283.59 metros lineales contratados. Según el "Cuadro de Aumento y Disminución de Obra" presentado por el contratista conteniendo las cantidades de obra finales con los cambios ejecutados, en la partida Cordón Cuneta se ejecutaron 1,113.48 ml, lo que representa una disminución de obra de 170.11 ml, que equivale a un monto de \$3,863.20 en obra no ejecutada, que fue compensada por el contratista por obra adicional ejecutada en otras partidas. Posteriormente de confirmar la justificación técnica de los cambios realizados, se consideró necesario verificar la veracidad de la obra en Aumento según el cuadro mencionado, por lo que se midieron y calcularon las partidas "Mampostería para muros" y "Empedrado Fraguado Superficie no terminada", se compararon los resultados de los cálculos con los datos del "Cuadro de Aumento y Disminución de Obra", resultando datos similares. Por lo tanto, se confirma el aumento de obra en esas partidas, sumando \$2,419.39 de obra adicional verificada. A pesar de que el resto de partidas con aumento no son verificables por consistir en obras de terracería, en base a los resultados, se consideran confiables los datos contenidos en el "Cuadro de Aumento y Disminución de Obra". Dicho documento fue aprobado por Acuerdo del Concejo Municipal, sin embargo, el Acuerdo presenta inconsistencias en la fecha, que redundaría en que los cambios no fueron legalizados oportunamente. No obstante, al no haber duda en los datos de las tres partidas verificadas que sirvieron de muestreo, para el presente peritaje se da validez al "Cuadro de Aumento y Disminución de Obra", según el cual se dio compensación entre la obra no ejecutada en Cordón Cuneta con obra adicional en otras partidas. En conclusión, según el Cuadro 1.B los resultados de la Inspección Técnica son que la Cantidad de Obra pagada según "Cuadro de Aumento y Disminución de Obra" fue de 1,113.48 ml, la cantidad verificada en Peritaje fue de 1,110.32 ml, obteniendo una diferencia de 3.17 metros lineales que equivale a \$71.76, como diferencia entre la obra pagada y no ejecutada...". De ahí que los servidores actuantes deberán responder por el monto de SETENTA Y UN DÓLAR CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 71.76). Por consiguiente los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, ya que los servidores relacionados en este reparo inobservaron lo establecido en la Cláusula Cuarta:

Descripción del Proyecto y Alcance de los Servicios del Contrato “Rehabilitación de Camino que Conduce al Caserío San Sebastián”, Municipio de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz; es decir que el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido totalmente, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 218 frente, y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 55, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara FALLA: I-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en el REPARO DOS, en atención a las razones expuestas en el Romano VII de la presente sentencia, y en consecuencia ABSUÉLVASE al señor JUAN ANTONIO CALERO ÁVALOS, Secretario Municipal. II-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contenida en el REPARO TRES, en atención a las razones expuestas en el Romano VII de la presente sentencia; y en consecuencia CONDÉNASE a pagar de manera conjunta la cantidad de SETENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$71.76), a los señores: Licenciada ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, Alcaldesa Municipal; MARÍA CARMEN VALLADARES DE LÓPEZ, Síndica Municipal; JOSÉ ADALBERTO MEJÍA ALFARO, Primer Regidor Propietario; JOSÉ EVELIO RIVAS RUÍZ, Segundo Regidor Propietario; WILFREDO EDUARDO ESCOBAR CERÓN, Tercer Regidor Propietario; y MARTA ELISA AGUILAR GONZÁLEZ, Cuarta Regidora Propietaria. III-) DECLÁRASE LAS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenidas en los REPAROS UNO Y TRES, en atención a las razones expuestas en el Romano VII de la presente sentencia; y en consecuencia CONDÉNASE, al pago de la Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: Licenciada ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, Alcaldesa Municipal, a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$423.60), cantidad que equivale al veinte por ciento (20%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias. Con respecto a los

señores: MARÍA CARMEN VALLADARES DE LÓPEZ, Síndica Municipal; JOSÉ ADALBERTO MEJÍA ALFARO, Primer Regidor Propietario; JOSÉ EVELIO RIVAS RUÍZ, Segundo Regidor Propietario; WILFREDO EDUARDO ESCOBAR CERÓN, Tercer Regidor Propietario; y MARTA ELISA AGUILAR GONZÁLEZ, Cuarta Regidora Propietaria; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$224.10), equivalentes a un salario mínimo (100%) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas. IV-) APRUÉBESE LA GESTIÓN del señor JUAN ANTONIO CALERO ÁVALOS, Secretario Municipal, en el cargo y periodo establecido en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Informe de Examen Especial que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el finiquito de ley. V-) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación y al ser cancelado el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz. VI-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: Licenciada ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, MARÍA CARMEN VALLADARES DE LÓPEZ, JOSÉ ADALBERTO MEJÍA ALFARO, JOSÉ EVELIO RIVAS RUÍZ, WILFREDO EDUARDO ESCOBAR CERÓN, y MARTA ELISA AGUILAR GONZÁLEZ; condenados en el presente Fallo, en los cargos y periodo establecidos, según lo consignado en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA OSTUMA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE Y EXAMEN DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE CAMINO QUE CONDUCE AL CASERÍO SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA OSTUMA", hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFÍQUESE.-


Juez de Cuentas


Juez de Cuentas

Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.-



REF: JC-VII-061/2014.
REF. FISCAL: 452-DE-UJC-7-14.
BAG-1.

2/5/10

242



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las once horas treinta minutos del día dos de julio de dos mil quince.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el Art. 70 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes en el presente Juicio de Cuentas hayan interpuesto Recurso de Apelación, de la Sentencia pronunciada a las once horas quince minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil quince, que corre agregada de fs. 227 vuelto a fs. 233 frente, DECLÁRASE EJECUTORIADA la referida sentencia y EXTIÉNDASE la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República para su consecución judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93, primera parte del inciso 2°, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

NOTIFÍQUESE.-

[Handwritten signature]
Juez de Cuentas

[Handwritten signature]
Juez de Cuentas

Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretaría de Actuaciones.-

REF: JC-VII-061/2014.
REF. FISCAL: 452-DE-UJC-7-2014.
BAG-1.

Boris

Rehinitivo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



18

DIRECCION DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA OSTUMA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y EXAMEN DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE CAMINO QUE CONDUCE AL CASERÍO SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA OSTUMA."

SAN SALVADOR, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA	2
V. RESULTADOS OBTENIDOS	5
VI. RECOMENDACIONES	10
VII. SEGUIMIENTO DE AUDITORIA	11



19

Señores
Concejo Municipal de Santa María Ostuma,
Departamento de La Paz,
Presente.

I.INTRODUCCION

De acuerdo con el Artículo 207 incisos 4to y 5to, de la Constitución de la República, y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, Según Orden de Trabajo No. 69/2014 de fecha 08 de agosto de 2014; además examinamos el proyecto "Rehabilitación de camino que conduce al Caserío San Sebastián, Municipio de Santa María Ostuma", según modificación No. 1 a la orden de trabajo 69/2014 de fecha 08 de septiembre de 2014.

II.OBJETIVOS DEL EXAMEN

I.1.Objetivo General

Evaluar la ejecución presupuestaria a la Municipalidad de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, en lo relacionado a la legalidad, pertinencia y oportunidad de los hechos económicos registrados en periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012 y examinar el proyecto "Rehabilitación de camino que conduce al Caserío San Sebastián, Municipio de Santa María Ostuma", por el periodo del 11 de agosto de 2011 al 22 de enero 2013.

I.2. Objetivos Específicos

- a) Determinar que los ingresos y egresos hubieren sido registrados con oportunidad y clasificados adecuadamente de conformidad al presupuesto aprobado.
- b) Determinar la legalidad de los hechos económicos registrados en concepto de ingreso, egresos.
- c) Verificar que los cálculos en concepto de descuentos de AFP, Renta, INPEP e ISSS, hayan sido realizados de conformidad con las leyes respectivas y comparar con los valores registrados contablemente.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría para evaluar la legalidad y oportunidad de los registros contables relacionados con la percepción de los ingresos y erogación de fondos.

Examinamos ingresos en concepto de Servicios de Certificación o Visado (858 01 005), Alumbrado Público (85801008), Aseo Público (85801009), Fiestas (85801014), Pavimentación (85801017) y Postes, Torres y Antenas (85801018).

Examinamos gastos en concepto de Sueldos (83301001), Sueldos (83303001), Servicios de Energía Eléctrica (83417001), Atenciones Oficiales (83423001), Transferencias Corrientes al Sector Público (83705001) y Becas (83709005).

Examinamos la existencia, legalidad y funcionamiento de los proyectos ejecutados en el periodo de mayo a diciembre 2012, y el proyecto "Rehabilitación de camino que conduce al Caserío San Sebastián, Municipio de Santa María Ostuma", por el periodo del 11 de agosto de 2011 al 22 de enero 2013

El examen se desarrolló con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicables a este tipo de examen.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Para el desarrollo de la auditoría elaboramos los programas para el área de Ingresos, Egresos e Inversiones en Proyectos y Programas, incluyendo procedimientos entre los cuales se mencionan los siguientes:

INGRESOS:

- Establecimos muestra de ingresos,
- Nos cercioramos que para todo ingreso sea en efectivo o en especie, se haya elaborado el respectivo recibo en fórmula 1-ISAM y que se haya remesado oportunamente y a la cuenta correspondiente.
- Verificamos la legalidad del cobro, es decir que haya sido aplicado de acuerdo a la ordenanza de tasas y Ley General de Impuestos Municipales.

EGRESOS

Sueldos Permanentes y Sueldos Eventuales:

- Verificamos que los descuentos efectuados a los empleados fueron realizados de conformidad a lo establecido en las Leyes correspondientes y que se hayan enterado a las instituciones pertinentes de manera oportuna.

Gastos en Bienes de Consumo y servicios

- Constatamos que los pagos de Alumbrado Público y Energía Eléctrica se efectuaron en las fechas establecidas.
- Verificamos que las erogaciones se encuentran legalizadas con el Dese y Visto Bueno de las personas autorizadas para tal fin.
- Comprobamos que los gastos efectuados, hayan sido para actividades institucionales.
- Verificamos que las erogaciones se encuentren legalizadas con el Dese y Visto Bueno de las personas autorizadas para tal fin.
- Verificamos que en toda partida contable se encuentra la documentación de respaldo suficiente y competente.
- Verificamos que los pagos fueron realizados del FODES 25% o Fondo Municipal.

INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS

Proyectos por Administración

- Verificamos en el contenido de la carpeta técnica o perfil del proyecto, la apertura de cuenta bancaria, la existencia de acuerdos de priorización, comprobando que existen certificaciones de acuerdo; sin embargo no hay libro de actas y acuerdos formal; el presupuesto y justificación.
- Verificamos el cumplimiento de la LACAP, en los procesos de adquisición de los bienes y servicios de acuerdo a los montos a contratar.

Del Proceso de Licitación

- Investigamos sobre la existencia de acuerdo de aprobación de bases de licitación; comprobando que no se elaboró libro de actas y acuerdos del Concejo Municipal.
- Comprobamos que existen bases de licitación de conformidad a lo regulado en la LACAP.
- Verificamos que se han publicado en los periódicos de mayor circulación.
- Determinamos que existe acta de apertura pública de las ofertas que esté de acuerdo al lugar, día y hora señalados para su presentación
- Constatamos que el valor de las garantías de ofertas oscilan entre el 2% y 5% del valor total del presupuesto.
- Comprobamos que la evaluación de las ofertas técnicas y económicas se realizó de acuerdo a lo contenido en las bases de licitación y a los criterios de evaluación.
- Constatamos que la adjudicación realizada por la autoridad competente, tomó en cuenta las recomendaciones del comité de evaluación de ofertas.

- Determinamos que la UACI, notificó a todos los oferentes, la resolución de adjudicación, antes del vencimiento de la garantía de ofertas.

Del Contrato

- Verificamos que se entregó la garantía de fiel cumplimiento por valor del 10% del contrato en el plazo establecido en las bases de licitación o términos de referencia.
- Comprobamos que se han cumplido todas las cláusulas contractuales.
- Comprobamos que la garantía de buena obra es del 10 % del monto final del contrato y que el plazo es como mínimo un año a partir de la recepción definitiva del bien.
- Verificamos que el contrato contempla anticipo del 30% del monto del contrato y que el proveedor entregó la fianza del 100%, por el anticipo recibido.
- Nos aseguramos que en los pagos por las estimaciones, se efectuaron las retenciones del porcentaje del anticipo.
- Verificamos que se hubiese nombrado Administrador de Contrato, comprobando que no realizaron nombramiento del administrador del contrato.

De los Registros Contables proyectos Administración y contrato

- Verificamos que los gastos están relacionados con la finalidad del proyecto.
- Verificamos que los comprobantes están a nombre de la municipalidad, además, conforme que cumpla con los aspectos tributarios y tengan sello de cancelado y firma de recibido.
- Verificamos que se cumplió con lo establecido en la LACAP, para las adquisiciones y contrataciones, por libre gestión (Debe contener como mínimo tres ofertantes).

De la evaluación Técnica de Proyectos

- Solicitamos evaluación técnica para el Proyecto "Rehabilitación de Camino que Conduce al Caserío San Sebastián", encontrando diferencias en obra pagada con obra realizada.

V. RESULTADOS OBTENIDOS

1. NO REALIZARON NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Verificamos que no realizaron nombramiento de administrador de contrato en los proyectos ejecutados en el periodo de mayo a diciembre 2012, según detalle:



N	CODIGO DE PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
1	4600	"Rehabilitación de Camino que Conduce al Caserío San Sebastián"
2	4700	"Electrificación Cantón El Transito" y contrato de supervisión con RODRIGUEZ SOSA INGENIEROS, S.A. DE C.V.

El artículo 82-bis.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, Bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad,

- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato.(9)”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal ejecutó los proyectos sin considerar lo que establece la LACAP para la administración de los servicios contratados.

La falta de nombramiento de contrato podría ocasionar que en caso de existir deficiencias e incumplimientos en los contratos, la Municipalidad no contó con el personal idóneo que le informara y que verificara el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 03 de noviembre de 2014, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: “Con relación al nombramiento del administrador de contrato si hubo un administrador, ya que la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones nombrada en dicho período era ingeniera civil, por lo que como Concejo Municipal tomamos a bien que le diera seguimiento a los contratos antes mencionados por ser un persona conocedora del área y técnicamente la más idónea dentro de la Municipalidad por su profesión, para llevar a cabo esta labor, por lo que se le asignó una auxiliar de la misma municipalidad de apoyo para las actividades dentro de la unidad con el fin de que ella se dedicara a darle el seguimiento a los proyectos.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la Administración no superan la deficiencia, puesto que no hay acuerdo del Concejo Municipal como evidencia del nombramiento de la Jefe UACI como administradora del contrato, en cada uno de los proyectos ejecutados en el período auditado, por lo tanto la observación se mantiene.

2. —NO SE ELABORÓ LIBRO DE ACTAS FORMALMENTE.

Comprobamos que en el período de mayo a diciembre de 2012, no se elaboró el libro de actas y acuerdos del Concejo Municipal. Existe archivo digital que contiene las posibles actas y acuerdos del Concejo Municipal; el cual no puede considerarse como el respectivo libro de actas; ya que, las actas y acuerdos redactados en este archivo, no están firmados por los miembros del Concejo, no existe el mecanismo de seguridad que garantice la confiabilidad del contenido del archivo en mención.

El artículo 55 numeral 1 y 4, del Código Municipal, sobre los deberes del Secretario, establece: “1. Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas;...4. Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas;..”

El artículo 34 del Código Municipal, establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

La deficiencia se debe a que el Secretario no realiza sus funciones de conformidad a lo regulado en el código municipal

La falta de elaboración de libro de actas formal, sin condiciones de seguridad podría ocasionar los riesgos siguientes:

- Que se realicen gastos sin el conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.
- Que las acciones administrativas y/o financieras realizadas por la administración y que requieran aprobación del Concejo Municipal no cumplan con todos los aspectos legales exigidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 03 de noviembre del 2014, El Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: “Con respecto a esta observación queremos manifestarle que si se ha elaborado el libro de actas y acuerdos municipales, para lo cual adjuntamos fotocopia de las actas debidamente firmadas por los miembros del Concejo Municipal durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de dos mil doce, por lo que solicitamos esta observación sea desvanecida ya que se presenta la prueba respectiva.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la administración no superan la deficiencia, puesto que a la fecha de inicio de la auditoría, la Municipalidad no contaba con libro de actas debidamente firmado por los miembros del Concejo Municipal; ya que, su impresión y firma por parte de los miembros del Concejo Municipal, fue realizada posterior a la comunicación preliminar realizada por nuestro equipo de auditores, por lo tanto la observación se mantiene.

3. DIFERENCIAS EN OBRA PAGADA CON OBRA REALIZADA

Comprobamos en el del proyecto: "Rehabilitación de Camino que Conduce al Caserío San Sebastián", se canceló obra por \$4,022.17, según el cuadro siguiente.

Descripción	Cantidad Obra Contratada y pagada	Unidad	Precio Unitario	Mediciones s/ técnico	Diferencia en volumen	Diferencia en monto \$ (-)
INFRAESTRUCTURA VIAL						
Cordón cuneta de piedra	1,283.59	ML	\$22.71	1,106.48	177.11	\$4,022.17
TOTAL						\$4,022.17

La cláusula Cuarta: Descripción del Proyecto y Alcance de los Servicios del Contrato "Rehabilitación de Camino que Conduce al Caserío San Sebastián" Municipio de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, establece; "El Proyecto REHABILITACIÓN DE CAMINO QUE CONDUCE AL CASERÍO SAN SEBASTIÁN" MUNICIPIO DE SANTA MARÍA OSTUMA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. Código: 216691 consiste en: La construcción de empedrado fraguado superficie no terminada de 1,286.77 m2, Cordón cuneta a ambos lados de la vía 1,283.59 metros, Badén 78 m2. Construcción de muros de mampostería 81.28 m3. Limpieza y desalojo en general. Todo de acuerdo a los planos, especificaciones y listado de cantidades y actividades de obra prescrita en los correspondientes términos de referencia y demás documentos contractuales."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no realizó nombramiento de administrador de contrato que verificara el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista.

Como consecuencia, los recursos del FODES 75% fueron disminuidos en \$4,022.17.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 03 de octubre del 2014, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "Con respecto a dicha observación anexamos cuadro de Aumento y Disminución de obra con visto bueno por parte de la Supervisión externa y Municipalidad, en las cuales se detallan las partidas Terracería y Demoliciones, Paredes, Infraestructura Vial, Instalaciones Provisionales y Varios de las cuales en una de ellas hubo un aumento y en otras una disminución en cuanto a la cantidad de obra a ejecutar, trabajos que eran indispensables para un mejor funcionamiento del proyecto, cabe mencionar que hubo un incremento de Mil Cuarenta y Ocho 66/100 Dólares de Estados Unidos de América (\$1,048.06) por aumento de obra; aumento que el realizador según nota de fecha 18 de enero de 2013, no realizó ningún cobro adicional por diferencia de obra ejecutada a favor de la municipalidad, así como también por los cambios solicitados para las mejoras del proyecto, dejando con validez el monto inicial contratado; por lo que hacemos contar que se ejecutó más obra.

Anexamos documentos de respaldo los cuales fueron avalados por la supervisión y Concejo Municipal en su momento.

1. Acuerdo Municipal de aprobación del cuadro de aumento y disminución de obra.
2. Cuadro de aumento y disminución de obra con su respectiva memoria de cálculo.
3. Nota donde la empresa CARVAS S.A. de C.V., manifiesta que no hará ningún cobro.
4. Cuadro resumen financiero del proyecto.
5. Nota de confirmación por parte de la Empresa de confirmación de la ejecución de la obra en un 100% y explicación de otras circunstancias relativas al proyecto."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la administración no superan la deficiencia, por las razones siguientes:

- La nota de aumentos y disminuciones presentados por la Contratista es de fecha 18 de enero de 2013, la cual no es válida porque la fecha es posterior a la fecha de finalización del proyecto, ya que con fecha 19 de diciembre de 2012, se canceló la tercera y última estimación de la obra realizada por el contratista; además el documento no tiene firma de recibido de UACI o de otra instancia de la Municipalidad (Secretaría o Concejo Municipal).
- Por otra parte, con fecha 03 de octubre de 2014, presentan certificación del acuerdo municipal, donde aprueban el cuadro de aumentos y disminuciones de obra, sin embargo, no supera la deficiencia puesto que, a la fecha de la medición de obra por parte del técnico, no se contaba con el mencionado acuerdo, ya que tal como se menciona en la observación número 2 de este mismo informe, la municipalidad no elaboró libro de actas y acuerdos del Concejo Municipal; por lo que concluimos que este acuerdo ha sido elaborado posterior a la comunicación preliminar; por lo tanto la observación se mantiene.

VI. RECOMENDACIONES

1. Al Concejo Municipal asegurarse que el Secretario Municipal, elabore formalmente las actas con los acuerdos de las decisiones tomadas por el Concejo Municipal, de tal forma que cada vez que el Concejo Municipal se reúna, los miembros del Concejo Municipal estampen la firma en las actas de la reunión anterior, de forma que se garantice la aprobación de cada uno de los miembros del Concejo del acuerdo con el acto aprobado. Si el Concejo ha aprobado que el libro de actas y acuerdos, se elabore en archivo digital debe establecer los mecanismos de seguridad, que garanticen, al menos: la firma de las actas por cada miembro del Concejo, que el acceso al contenido del archivo es restringido y con autorización, que se garantice que no existe posibilidad de modificar el contenido de las actas después de firmadas por los miembros del Concejo.



VII. SEGUIMIENTO DE AUDITORÍA

No realizamos seguimiento a la Auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del período del 01 de enero 2011 al 30 de abril de 2012, debido a que no contenía recomendaciones.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012 y al examen del proyecto "Rehabilitación de camino que conduce al Caserío San Sebastián, Municipio de Santa María Ostuma".

San Salvador, 14 de noviembre de 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Dos.

